

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

En Cali (V) hoy diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022), siendo las cuatro cuarenta y cinco de la tarde (04:45 p.m.) se da inicio a la:

### **Audiencia No.297**

Dentro del proceso ordinario laboral de única instancia propuesto por JUAN DE DIOS PORRAS contra COLPENSIONES, con radicación 76-001-41-05-004-2018-00284-01.

### Se profiere la **SENTENCIA No.367**

Surtido el trámite previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 se desata el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA de conformidad con lo previsto por la Corte Constitucional en la Sentencia C-424 del 08 de julio de 2015, al haberse dictado sentencia adversa a las pretensiones de la Parte Demandante en el proceso ordinario laboral de única instancia propuesto contra COLPENSIONES.

### **ANTECEDENTES**

El A Quo en sentencia 387 del 21 de septiembre de 2020 resolvió absolver a COLPENSIONES de todas las pretensiones incoadas en su contra declarar de oficio la excepción de cosa juzgada; y condenar en costas al Demandante.

### **CONSIDERACIONES**

No existe duda acerca de que al Actor le fue concedida una pensión de invalidez de origen no profesional por virtud del Decreto 2879 de 1985 y posteriormente la prestación fue convertida a pensión de vejez bajo los presupuestos del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, tal como se indica a continuación:

RESOLUCION	FECHA DE RECONOCIMIENTO	FOLIOS	ANEXO
001681 de 1985 y GNR 230517 del 19 de junio de 2014	11 de marzo de 1985	5 Y 6 33 a 35	1ED 3ED

No obstante, el Demandante ya ventiló proceso ordinario ante el Juzgado Trece Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali -bajo la radicación 2013-00395-00- tendiente al reconocimiento del incremento pensional del 14% mensual por su cónyuge -AMPARO DE JESÚS VARGAS CANO- definido adversamente en cuanto absolvió a COLPENSIONES del pago del incremento pensional reclamado mediante sentencia 210 del 27 de agosto de 2013 -folios 27 a 32 anexo 3ED- existiendo identidad de partes, objeto

y causa pretendi<sup>1</sup> con la pretensión elevada dentro de este proceso según el folio 18 anexo 1ED, operando la cosa juzgada y en tal virtud se confirmará la sentencia consultada.

El Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

**RESUELVE:**

**Primero.** - CONFIRMAR la sentencia 387 del 21 de septiembre de 2020 proferida por el Juzgado Cuarto Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali.

**Segundo.** - SIN COSTAS en esta instancia.

NOTIFIQUESE. Queda notificada la anterior sentencia en estrados.

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

---

<sup>1</sup> Determinantes de la cosa juzgada a la luz del Art. 303 del CGP y las sentencias C-820 de 2011, T- 119 de 2015 y SL-18096 de 2016, entre otras.